



Del lunes 11 de Noviembre.

ARTICULO DE OFICIO.

*Subdelegacion de policia de Aragon.* Tengo entendido que algunos militares se han resistido creyendo no estar obligados á manifestar sus pasaportes á los Alcaldes: y para evitar cuestiones en este punto declaro.

Que toda persona nacional ó extranjera sea cualquiera su gerarquía ó dignidad, eclesiástica, civil ó militar, están obligados á manifestar sus pasaportes á los Alcaldes que se los pidieren para asegurarse si están ó no en regla; con sola la diferencia, que la refrendacion de los pasaportes militares corresponde á los Gobernadores ó Comandantes de armas. En caso de que el Alcalde hallase no tener pasaporte ó que no está en regla por falsificacion, enmienda ú otra causa procederá á la detencion ó arresto de la persona segun las circunstancias, dando inmediatamente parte. Zaragoza 10 de Noviembre de 1833.—*Ezpeleta.*

PARTE NO OFICIAL.

Pocos veranos habrán presentado una estacion tan irregular como el de este año: apenas se ha sentido el calor por cinco ó seis dias seguidos: el cierzo ha dominado continuamente, y mas bien ha parecido una primavera no muy templada, que un estío ordinario. Las plantas faltas de aquel calor natural no han sazonado, y así ha sido que las frutas apenas han podido comerse. La uba que por su naturaleza exige un mayor calor, ha quedado sin madurar, y por último, cuando ha llegado la vendimia, han principiado las grandes aguas, que han causado un doble perjuicio al que ya habia sufrido este fruto con la intemperie del verano. Los vinos pues deben ser por lo general de una calidad inferior, y muchos tendrán que perderse ó reducirse á vinagre, cuya salida es siempre muy lenta y nada favorable al labrador, si continúa el impuesto sobre los licores y aguardientes, al menos en la forma que se halla en el día establecido. No es nuestro ánimo el mejorar lo mucho que se ha escrito con tanto tino sobre este punto, pues conocemos nuestra insuficiencia, pero sí el presentar los perjuicios que indudablemente debe sufrir esta provincia, si no se accede á tantas y tan fundadas exposiciones, como se han dirigido al gobierno, para que cese dicho impuesto, aunque sea subrogando sus productos por otra vía, puesto que el Real erario cuenta con ellos para atender á sus obligaciones. El público agricultor está bien persuadido, no solo de la favorable acogida que han merecido las observaciones hechas en dichos escritos sobre los males que en

el día experimenta el cultivo de las vides, si es tambien del patriótico apoyo con que las ha corroborado el dignísimo Capitan general de este ejército y reino, y Subdelegado general de policía el Excmo. Sr. Conde de Ezpeleta, y otras autoridades. Las mejoras, que el reinado de nuestra amable Soberana Doña Isabel II bajo la direccion de S. M. la Gobernadora del reino la inmortal Cristina, ha presentado yá en tan pocos días, y las que ofrece para lo sucesivo, dan aliento á nuestra pluma, y aunque consideramos que la cuestion no deja de ser de algun interés, y que en materia de contribuciones es preciso obrar con circunspección, preveyendo el medio en que se ha de subrogar; nuestras ideas se dirigen únicamente á manifestar el mal para su remedio si es posible, sin que formen decision en la materia. Todo impuesto es gravoso por sí, como todo privilegio odioso: si recae sobre un artículo es todavia mas perjudicial, pues no puede entrar en competencia con los demas por el gravámen que lleva, y si es de primera necesidad llega á ser por último perjudicialísimo, porque el pago recae por lo comun en la clase menesterosa, que por falta de recursos, no puede proporcionárselo por mayor. Solo pues en un caso urgentísimo debe hecharse mano de los impuestos en particular, y no sobre los artículos de consumo ordinario, sino sobre los de lujo, cuya carga pesa en las personas bien acomodadas, á quienes no es sensible en manera alguna. El impuesto de los licores y aguardientes, tal cual está en el día, no puede menos de arruinar en breve la agricultura, sin que el gobierno reciba por él una entrada de consideracion. En otro tiempo gravitaba únicamente sobre el consumidor por menor, aunque en mucha mas pequeña cantidad, dejando en absoluta libertad, tanto al labrador para reducir á aguardiente los vinos que no podia vender, como al fabricante para comprarlos y aplicarse á esta industria. El antiguo sistema en Aragon sobre este impuesto, desde el siglo pasado hasta el 1826, no causaba novedad sensible, ni á la agricultura, ni á la fabricacion de los aguardientes, pues como los ayuntamientos arrendaban la esclusiva de la venta por menor de los artículos de tienda, no producía resultados que alterase los precios, ni refluyese contra las producciones de la agricultura. En Real decreto de 3 de Noviembre de 1817 se establecieron las reglas que debian observarse en la venta por menor de los aguardientes y licores, extinguiendo el estanco de su fabricacion y venta por mayor, designando un impuesto sobre los consumos de 16 mrs. en cuartillo del primero, y 24 en el segundo, y aplicando los productos al crédito público, separando la cuarta parte para los propios. Conforme á las facultades que dejaba el decreto para verificar ajustes alzados, se procedió por el comisionado principal de aquel establecimiento y su coadurúría á contratar con los pueblos, quienes sin embargo de que en el año de 1800 en que este impuesto se hallaba destinado al ramo de consolidacion, no producía mas que 257.486 rs. 24 mrs. vn., realizaron sus encabezamientos conforme á su poblacion por la cantidad de 312.360 rs. 21 mrs. vn. que satisficieron puntualmente desde el 1818. Aplicado este arbitrio por Real decreto de 16 de Febrero de 1824 á las rentas, se tocaron gravísimas dificultades para plantearlo y generalizarlo en todos los pueblos, manifestando muchísimos de estos repugnancia en la variacion del sistema establecido, y acreditando con testimonios no haber consumos, ni de consiguiente tampoco productos: en su virtud se le circuló en 1.º de Enero de 1826 orden para que remitieran testimonios de las producciones en el año anterior, y que en el entretanto y sin perjuicio del mayor aumento que en ellos resultara pagasen por el 1825 y años sucesivos los 312.360 rs. 21 mrs. que rendía por los encabezamientos de 1818. El aumento que habian tenido los consumos en algunos pueblos elevó el impuesto á 338.645 rs. 30 mrs. los que se recaudaron desde dicho año 25 hasta que puesto en arriendo conforme á la Real instruccion de 14 de Diciembre de 1826, principió en el 1827 el sistema actual tan ruinoso á la

agricultura y á los fabricantes, como favorable á los arrendadores monopolistas. Consecuentes en los principios que hemos sentado, no diremos que este impuesto fuese útil, ni aun en la forma que rigió, hasta fines de 1826, porque al cabo pesaba sobre un artículo de primera necesidad, y venia á refluir directamente contra el pobre, pero en el día en que se halla gravado el aguardiente con 14 rs. de vn. en arroba, hasta 24 grados con 18 en la de hasta 28, y con 22 en los de mas graduacion, y en los licores, sin permitirse al labrador el sacarlo sino se le afóra con el mayor rigor en conformidad á dicha Real instruccion, podemos afirmar que es perjudicialísimo. ¿ Quien ha visto que un artículo tenga un impuesto muy superior á todo su valor? Pues esto sucede y ha sucedido en el aguardiente: una arroba no vale los 14, 18 y 22 rs. que respectivamente tiene de carga, mucho menos con el vil precio que ha llevado el vino en estos años en razon de este derecho, en los que se ha llegado á vender á real de vellon y aun á tres cuartillos el cántaro. Cuando no mediase otra razon bastaria ésta para derogar semejante impuesto porque pocos se encontrarán, y aun pasaremos á decir ninguno que esceda al valor intrínseco del efecto sobre que gravita. Segun se nos ha informado el total producto de este impuesto en la provincia de Aragon, en la forma en que se administra en el día, no escede de 360.000 rs. vn. ¿ Y qué ingreso es este para el Real erario, atendido el perjuicio que sufre una provincia, tan abundante de vinos de la mejor calidad? Los solos siete pueblos que componen el campo de Cariñena segun creemos, habrá habido año en que se habrán perjudicado en mayor suma por la falta de salida de sus vinos, y aun si mal no nos acordamos, nos parece lo tenemos representado asi al gobierno en solicitud de la derogacion de tal impuesto. Calcúlese pues, si en dichos siete pueblos se han sufrido estos perjuicios, á cuánto ascenderán en los mil trescientos y mas de que se compone Aragon, en el que apenas hay uno que deje de tener viñas, fuera de los situados en las altas montañas y serranias, cuya frialdad no las permite? La imaginacion se perderia si quisiera entrar en este cálculo. El arriendo del impuesto es solo bueno para los que lo toman á su cargo: árbitros de la suerte de los labradores, les imponen la ley que quieren, y como que estos no pueden quemar sus vinos, sin obligarse á satisfacer el derecho que escede mucho á lo que pueden sacar del aguardiente, tienen que venderlos por precision al arrendador al precio que le acomoda. El consumo es siempre seguro, y como el comprador lo ha de recibir de su mano, se hace tambien árbitro de este, de modo que todo el tráfico que podria realizarse en la fabricacion de aguardientes, viene á parar á las manos de un arrendador monopolista, si tiene aliento para entrar en el de toda la provincia. ¿ Y no es bien doloroso que un ramo industrial como este que podria mantener tantas familias, y fomentar la decaida agricultura, dando salida el labrador á sus vinos inútiles, se halle á disposicion de uno, ó cuatro, ó seis arrendadores, haciéndosen dueños de la suerte de miles de propietarios por la miserable suma de 360.000 rs. de vn. al año? Por el útil que se regulase á los fabricantes y vendedores por menor de aguardiente, suponemos con mucho fundamento podria exigirse mayor cantidad en razon de contribucion. No hay que decirse que el labrador es árbitro en quemar los vinos, y estraer libremente el aguardiente al extranjero, razon que hemos oido á alguno de los interesados en el arriendo, porque semejante libertad es aerea, y jamas puede justificar el impuesto, ni en razon de la cantidad, ni de la forma con que se administra. ¿ Quién será el labrador que se esponga á quemar sus vinos para obligarse á pagar los 14, 18 y 22 rs. en arroba de aguardiente? ¿ Cómo puede afianzar el aumentar á este precio el valor de aquellos y sus trabajos? ¿ Qué esperanza puede tener de estraerlo al extranjero, cuando en todas partes sobra tal artículo? El labrador por lo comun no tiene espera para la venta de sus frutos, y el que se halla en esta posicion no sale

de su casa para enagenarlos: pocos habrán sido en estos años los que se han dedicado á hacer aguardiente, y creemos habrán preferido someterse á la voluntad del arrendador, dándole el vino por menos precio del que acaso le habrá costado la recolección de la uva. En la cosecha del año pasado que fue abundante en lo general, se vieron espuestos muchos propietarios á no poder cerrar sus uvas, por falta de bajillos para colocarlas, y aun tenemos entendido que quedaron muchas sin recogerse en las viñas. Este perjuicio fué efecto del impuesto, porque si el labrador tuviera cual debe la libertad de sacar aguardiente, hubiese reducido los vinos existentes á esta especie, y obtenido lugar necesario para poner su nueva cosecha. La administración no la hace generalmente el labrador con dinero; en muchos pueblos es comun dar al jornalero veinte y cuatro cuartos por ejemplo de jornal, y un cuartillo de aguardiente; privado el propietario de este recurso, y careciendo de numerario para llenar el déficit, abandona el cultivo, y las viñas mas excelentes se convierten en páramos. La ruina pues de la agricultura es inevitable, y cada día irá en aumento, si continúa un impuesto tan gravoso, en el que el gobierno apenas reporta una pequeña cantidad y con el que se van destruyendo millares de labradores. En este concepto fuera de desear, que sin desatenderse las obligaciones del Real erario desapareciera un tributo, que por cualquier parte que se mire, no puede ser mas perjudicial; y no dudamos que en medio de las notorias ventajas que nos ofrece el gobierno de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II tenga lugar la abolición de este impuesto, que no dejaria de ser de la mayor consecuencia, ó al menos la modificación que sin perjudicar los intereses de las Rentas adquiriera la forma que obtuvo en otros tiempos, sin las trabas y perjuicios que en el día se experimentan, y ocasionan la ruina de nuestra agricultura.

La primicia, tienda, taberna y panadería, é igualmente la carnicería de este pueblo, se arrendarán el domingo 17 de los corrientes por primer remate; el segundo el domingo siguiente 24, y el último el domingo 1.º de Diciembre, bajo los pactos y condiciones que se harán presentes: los que quierán hacer postura concurrirán los expresados dias. Fuendetodos 5 de Noviembre de 1833.

Se hallan vacantes las condutas de médico y boticario del lugar de Ariño, partido de Alcañiz, su dotación consiste cada una en 200 libras jaquesas, la cuarta parte en trigo á razon de doce sueldos por fanega medida del país, casa franca y cobrada la conduta por el ayuntamiento: los pretendientes remitirán sus solicitudes á la secretaría de dicho ayuntamiento francas de porte.

Se halla vacante la conduta de boticario de la villa de Uncastillo con su anejo del lugar de Malpica, su dotación es noventa y cuatro cahices de trigo pagado por su ayuntamiento; y habiendo de proveerse en el 8 de Diciembre próximo se hace notorio, y se admitirán memoriales hasta el 7 del mismo, que se dirigirán francos de porte al secretario de ayuntamiento de dicha villa. Uncastillo 30 de Octubre de 1833.— Pedro de Ibarra, secretario.

Precios á que se ha vendido el trigo en el Real almudí de esta ciudad desde el 2 hasta el 10 del corriente inclusive: la fanega de trigo de 13 á 14 rs. vn., y la de cebada á 6.

Idem el aceite en los mismos dias, la arroba de 40 á 41 rs. vn.

ZARAGOZA: IMPRENTA REAL.